

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
RESIDENCIA UNIVERSITARIA  
«HERNÁN CORTÉS»

**REGLAMENTO  
DE RÉGIMEN INTERIOR**

Aprobado en Pleno de la Diputación de Badajoz de 27 de febrero de 2026

Publicado en el BOP número 85, de 7 de mayo de 2026





## PREÁMBULO

### TÍTULO PRELIMINAR – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Naturaleza y gestión.

Artículo 2. – Objetivos.

### TÍTULO PRIMERO – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 3. – Órganos directivos.

#### CAPÍTULO I – DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN Y SU PRESIDENCIA

Artículo 4. – De la Presidencia del Consejo de Dirección.

Artículo 5. – Del Consejo de Dirección. Composición y funcionamiento.

Artículo 6. – De las funciones del Consejo.

#### CAPÍTULO II – DE LA JUNTA DE RESIDENTES

Artículo 7. – Composición.

Artículo 8. – Funciones.

Artículo 9. – Reuniones.

#### CAPÍTULO III – DE LA ASAMBLEA DE RESIDENTES

Artículo 10. – Definición y objetivos.

### TÍTULO SEGUNDO – DE LOS RESIDENTES

#### CAPÍTULO I – CONDICIÓN DE RESIDENTE

Artículo 11. – De la condición de residente.

Artículo 12. – De los residentes-colaboradores.

Artículo 13. – Pérdida de la condición de residente.

## CAPÍTULO II – DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESIDENTES

Artículo 14. – De los derechos de los residentes.

Artículo 15. – De los deberes de los residentes.

## TÍTULO TERCERO – DEL USO Y DISFRUTE DE LOS SERVICIOS Y DE LA CONVIVENCIA

### CAPÍTULO I – DEL USO GENERAL DE LOS SERVICIOS

Artículo 16. – De los servicios.

Artículo 17. – Del horario general.

Artículo 18. – Del funcionamiento y horario del comedor.

Artículo 19. – De las habitaciones.

Artículo 20. – Del deber de cuidado y conservación de las  
instalaciones.

### CAPÍTULO II – DE LA CONVIVENCIA

Artículo 21. – Principios.

Artículo 22. – Normas generales.

## TÍTULO CUARTO – DE LA DISCIPLINA Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 23. – Del régimen disciplinario y su aplicación.

Artículo 24. – De las faltas.

Artículo 25. – De las sanciones.

Artículo 26. – Del procedimiento sancionador.

## TÍTULO QUINTO – DE LA ADMISIÓN DE LAS PLAZAS

Artículo 27. – Convocatoria de plazas.

## TÍTULO SEXTO – DE LOS ACTOS ACADÉMICOS, DE LA CONVIVENCIA Y DE LOS VIAJES CULTURALES

Artículo 28. – Actos de Apertura y Clausura y otras  
celebraciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

## PREÁMBULO

El Decreto 69/1997, de 20 de mayo, de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, por el que se regulan las condiciones mínimas para la creación, reconocimiento y aprobación de colegios mayores y residencias universitarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, configura el Reglamento de Régimen Interior de estos centros como un requisito constitutivo de estos, que deberá recoger, al menos, la regulación de los Órganos de Gobierno y Dirección, los derechos y deberes de los residentes, la participación de los residentes en la gestión del centro, las normas de convivencia, el horario de funcionamiento y el régimen disciplinario.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Badajoz, asumida la titularidad de la residencia universitaria «Hernán Cortés» como servicio provincial mediante acuerdo plenario adoptado el día 27 de septiembre del año 2002, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, procedió en su día a la aprobación del correspondiente Reglamento, cuya vigencia se inició el día 1 de enero de 2003, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del día 19 de diciembre de 2002. Dicho Reglamento fue derogado, actualizado y sustituido por otro aprobado en el Pleno de la Diputación Provincial en sesión correspondiente al día 26 de junio de 2013 y, posteriormente, por una última revisión y actualización, aprobada en Pleno de 25 de mayo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 99, de 26 de mayo de 2017.

Hoy, casi nueve años después, las circunstancias sociales y económicas han variado sustancialmente hasta el punto de que el alojamiento y manutención en la residencia es ahora becado y gratuito. Por su parte, para lograr una mayor eficacia, agilidad y una mejor regulación en la gestión interna del centro, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de la necesaria estabilidad que debe caracterizar cualquier norma como garantía de seguridad jurídica, parece conveniente proceder a la revisión de la citada regulación y su adecuación a la dinámica realidad social de nuestros tiempos, actualizando el articulado del Reglamento de Régimen Interior, lo que implica la derogación del hasta ahora vigente y la aprobación de una nueva normativa ajustada a la realidad actual.

Por todo ello, seguidos los trámites previstos por nuestro ordenamiento jurídico para su renovación y sometido al conocimiento y pronunciamiento del Pleno corporativo, se aprueba el siguiente nuevo Reglamento de Régimen Interior de la residencia universitaria «Hernán Cortés».

## TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1 – NATURALEZA Y GESTIÓN.

La residencia universitaria «Hernán Cortés» es un centro que proporciona los servicios de residencia, alojamiento y manutención para estudiantes universitarios provenientes de la provincia de Badajoz que necesitan realizar sus estudios fuera de su domicilio, promoviendo al tiempo su formación integral.

Administrativamente, la residencia se configura como servicio público gestionado directamente por la Diputación de Badajoz, sin órgano especial de administración, prestado mediante personal al servicio de la entidad local y bajo su dependencia directa.

### ARTÍCULO 2 – OBJETIVOS.

La residencia universitaria «Hernán Cortés» tiene los siguientes objetivos:

1. Servir de alojamiento a estudiantes universitarios empadronados en la provincia de Badajoz, con excepción de su ciudad capital.
2. Favorecer la formación humanística de los y las residentes complementando la formación científico-técnica de las facultades y escuelas universitarias, para lo cual se entiende necesaria la asistencia de los residentes a cuantas actividades de carácter sociocultural organice la propia residencia.

3. Favorecer el pleno desarrollo de la persona y el sentido de su dignidad mediante una convivencia educativa conducente a propiciar el respeto a los demás, a los principios democráticos y de los deberes, derechos y libertades recogidos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.
4. Promover el estudio y la cultura como medios de adquisición de valores y de una mejor capacitación profesional y social.
5. Fomentar la participación de todos los miembros de la residencia en las decisiones que les afecten.
6. Desarrollar el espíritu crítico de los residentes.
7. Fomentar la unión y el compañerismo, inculcando a los residentes el sentido de convivencia y solidaridad según los dictados de una concepción plural y libre de la vida.
8. Animar al compromiso de participación activa estudiantil como ciudadanos universitarios europeos.

## TÍTULO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

### ARTÍCULO 3 – ÓRGANOS DIRECTIVOS.

Sin perjuicio de las competencias que nuestro ordenamiento jurídico atribuye a los órganos de gobierno de la Diputación Provincial, la residencia universitaria «Hernán Cortés» dispondrá de los siguientes órganos directivos:

1. El presidente del Consejo de Dirección.

2. El Consejo de Dirección.
3. La Junta de Residentes.
4. La Asamblea de Residentes.

## CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN Y SU PRESIDENCIA

### ARTÍCULO 4 – DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

1. Corresponderá la Presidencia del Consejo de Dirección, con carácter nato, a la presidenta de la Diputación de Badajoz o, en su caso y por delegación de ésta, al Diputado o la Diputada que tuviera encomendadas y delegadas las competencias sobre la materia.
2. Corresponde a la Presidencia del Consejo:
  - a. La dirección superior del centro.
  - b. La representación oficial de la residencia.
  - c. Las propias de la Presidencia del Consejo de Dirección, como órgano colegiado, y particularmente las siguientes:
    1. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Dirección y la fijación del orden del día.
    2. Presidir las sesiones del Consejo de Dirección, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlas por causas justificadas.
    3. Dirimir con su voto los empates.
    4. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Dirección.

5. Resolver, en su caso, los recursos de alzada que contra los acuerdos en materia disciplinaria adopte el Consejo de Dirección.

## ARTÍCULO 5 – DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

1. El Consejo de Dirección es el órgano colegiado al que corresponde la dirección de la gestión del centro. Como mínimo estará compuesto por:
  - a. La Presidencia del Consejo.
  - b. El Director de la residencia, que actuará como vicepresidente del Consejo.
  - c. Los funcionarios responsables de Residentes y Administración.
  - d. El presidente de la Junta de Residentes.
  - e. Un residente-colaborador elegido por la Junta de Residentes.
2. En cualquier caso, el Consejo de Dirección podrá acordar su incorporación como miembro de pleno derecho de los titulares de otros órganos administrativos de la residencia cuando razones de eficacia o derivadas de la alteración de la estructura funcional del centro así lo aconsejen.
3. En casos de ausencia o enfermedad del Presidente, o por concurrir causa legal, asumirá sus funciones el Director de la residencia, en su condición de Vicepresidente del Consejo.
4. Actuará como Secretario del Consejo aquel de sus componentes que sea designado por el propio Consejo y

podrá ser sustituido libremente cuando el Consejo así lo acuerde.

5. No obstante la composición del Consejo que se determina en el presente Reglamento, la Presidencia podrá convocar, por razón de los asuntos a tratar en las sesiones de éste, a cualquier empleado del centro, que asistirá a ellas con voz y sin voto.
6. El Consejo de Dirección canalizará, estudiará y, en la medida de lo posible, acogerá e impulsará las iniciativas y propuestas de la Junta de Residentes.
7. El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez cada semestre en reunión ordinaria, y en extraordinaria cuando sea convocado por la Presidencia o solicitado por dos o más de sus miembros. La asistencia será obligatoria y la convocatoria se realizará con dos días de antelación, salvo para las extraordinarias, que podrá ser convocado con veinticuatro horas de antelación cuando razones de urgencia así lo aconsejen.
8. En todas las votaciones que realice el Consejo de Dirección regirá el principio de mayoría simple. En supuestos de empate, la Presidencia tendrá la facultad de ejercer el voto de calidad.

## ARTÍCULO 6 – DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.

Son funciones del Consejo de Dirección:

1. Fijar las directrices de las actividades de la residencia.
2. Atender las iniciativas de la Junta de Residentes, siempre que aquellas sean acordes con los objetivos descritos en el artículo 2 del presente Reglamento y

las disponibilidades lo permitan.

3. Ejercer la función disciplinaria de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Presentar la memoria anual de actividades desarrolladas en el curso académico anterior.

En lo no previsto por el presente Reglamento, el Consejo de Dirección ajustará su actuación a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al funcionamiento de órganos colegiados.

## CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DE RESIDENTES

### ARTÍCULO 7 – COMPOSICIÓN.

1. La Junta de Residentes se compondrá de uno por cada treinta residentes, o fracción menor, elegidos mediante sufragio directo y secreto. A estos efectos, todos los residentes serán electores y elegibles, a excepción de los residentes-colaboradores, que elegirán entre sí un representante en la Junta de Residentes.
2. El presidente de la Junta de Residentes será designado entre sí por sus miembros electos.
3. El presidente del Consejo de Dirección promoverá al inicio de cada curso la elección y constitución de la Junta de Residentes.

### ARTÍCULO 8 – FUNCIONES.

Son funciones de la Junta de Residentes:

1. Favorecer el diálogo entre los residentes y el Consejo de Dirección.

2. Proponer las actividades internas para el curso y encauzar su realización.
3. Proponer al Consejo de Dirección todas aquellas cuestiones que contribuyan al mejor funcionamiento de la residencia.
4. Evaluar el funcionamiento de la residencia.
5. Elegir el residente-colaborador que será miembro del Consejo de Dirección a que se refiere el artículo 5.1.e.
6. Organizar cualquier otra actividad que el Consejo de Dirección le encomiende.

#### ARTÍCULO 9 – REUNIONES.

La Junta de Residentes se reunirá, previa convocatoria de la Dirección del centro, cuando hayan de someterse a su conocimiento asuntos de su interés. La convocatoria irá acompañada del orden del día de los asuntos que vayan a tratarse.

### CAPÍTULO III: DE LA ASAMBLEA DE RESIDENTES

#### ARTÍCULO 10 – DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.

La Asamblea de Residentes es la reunión de todos los residentes bajo la presidencia del Director del centro. Las sesiones tendrán carácter informativo y serán convocadas por la Dirección, que fijará el orden del día de la reunión, al menos una vez al comienzo del curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando lo soliciten como mínimo un tercio de sus componentes. En dicha solicitud deberá figurar el orden del día que se propone y justificar la reunión extraordinaria, de lo que se dará traslado a la Junta de Residentes.

## TÍTULO SEGUNDO: DE LOS RESIDENTES

### CAPÍTULO I: CONDICIÓN DE RESIDENTE

#### ARTÍCULO 11 – DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE.

1. Tendrán la condición de residentes las personas físicas a las que se les haya asignado plaza en la residencia universitaria y se hayan incorporado a ella de manera efectiva.
2. La condición de residente conlleva la aceptación incondicional de la naturaleza, objetivos y fines de la residencia y el conocimiento y acatamiento de este Reglamento de Régimen Interior, así como el compromiso de contribuir con su esfuerzo personal al logro de los fines previstos.

#### ARTÍCULO 12 – DE LOS RESIDENTES-COLABORADORES.

1. De entre todos los residentes, serán residentes-colaboradores los que, en función del programa de actividades formativas y culturales complementarias ofertadas por la residencia, hayan sido designados para colaborar con la Dirección en la planificación y coordinación de dichas actividades, así como en labores de información y de relación con los residentes.
2. Los residentes-colaboradores serán designados por el Consejo de Dirección de la residencia una vez oída la Junta de Residentes a través de sus representantes en el citado Consejo, y para ello se valorarán el currículo académico, la propuesta de proyectos de actividades para el curso académico vigente y la capacidad asociativa de los potenciales candidatos.

3. El Consejo de Dirección nombrará un total de seis residentes-colaboradores, tres masculinos y tres femeninas, uno/a por cada planta y espacio de la residencia.

### ARTÍCULO 13 – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE.

1. Se perderá la condición de residente por alguna de las siguientes causas:
  - a. Por voluntad propia. El residente que renuncie voluntariamente deberá comunicarlo por escrito a la Dirección con una antelación de al menos un mes.
  - b. Por el abandono efectivo, sin previo aviso, de la residencia durante un periodo superior a quince días.
  - c. Por aplicación de las sanciones contempladas en el presente Reglamento.
2. La condición de residente es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de residencia de las que el residente pudiera ser beneficiario, por lo que deberá comunicar a la Dirección de la residencia la concesión de esa otra beca o ayuda en un plazo inferior a quince días desde la comunicación oficial de la concesión.

No comunicar la concesión anteriormente citada supondrá la renuncia automática a la condición de residente de la residencia universitaria «Hernán Cortés».

## CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESIDENTES

### ARTÍCULO 14 – DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES.

Con independencia de los derechos reconocidos con carácter general por las leyes, los residentes tienen derecho a:

1. Entrar y salir libremente del centro, siempre que cumplan las normas del presente Reglamento.
2. Disfrutar y participar de todos los servicios y actividades ofrecidos por el centro, respetando las normas establecidas.
3. Colaborar en el funcionamiento de la residencia a través de los órganos de participación establecidos en el presente Reglamento.
4. Utilizar los servicios comunes de la residencia.
5. Ocupar y usar la habitación que les haya sido asignada, dentro de la cual los residentes tendrán derecho al desarrollo de su vida privada.

No obstante, cuando fuere necesario para garantizar los bienes, la seguridad común o el régimen de convivencia, la Dirección podrá autorizar la entrada e inspección en cualquier habitación o dependencia de la residencia, sin perjuicio de las que con carácter ordinario deban realizar los servicios de mantenimiento o limpieza.

6. Ser informado de cualquier modificación del régimen de funcionamiento de la residencia.

## ARTÍCULO 15 – DE LOS DEBERES DE LOS RESIDENTES.

Son deberes de los residentes:

1. Respetar y cumplir el presente Reglamento y demás normas de régimen interno de la residencia.
2. Cumplir con todas las obligaciones y deberes que, sin estar contemplados específicamente en este artículo, se deriven de lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Presentar en los plazos que se establezcan la documentación necesaria requerida por su condición de residente.
4. Guardar el debido respeto y consideración a los demás residentes y al personal de la residencia universitaria.
5. Respetar y cuidar el mobiliario y las instalaciones de la residencia.
6. Asumir la responsabilidad del buen uso, la correcta utilización y la conservación del continente y el contenido de la habitación que tiene asignada.
7. Respetar el silencio y las horas de estudio y descanso.
8. Comunicar inmediatamente a la Dirección de la residencia la concesión de cualquier otra beca o ayuda de la que resulten beneficiarios.

# TÍTULO TERCERO: DEL USO Y DISFRUTE DE LOS SERVICIOS Y DE LA CONVIVENCIA

## CAPÍTULO I: DEL USO GENERAL DE LOS SERVICIOS

### ARTÍCULO 16 – DE LOS SERVICIOS.

La residencia cuenta con servicios de alojamiento, comedor, biblioteca, gimnasio, fotocopidora, conexión a Internet, cabinas musicales, bicicletas mecánicas y eléctricas, pistas de pádel y polideportivas, calefacción, agua caliente y autoservicio de lavandería.

Los servicios médicos deberán ser cubiertos por el seguro escolar, Seguridad Social, etc. del residente, y es responsabilidad de éste carecer de cobertura médica o tenerla vencida.

### ARTÍCULO 17 – DEL HORARIO GENERAL.

En la residencia, en tanto se disponga de Servicio de Recepción de veinticuatro horas, se permitirá el acceso y salida de los residentes sin limitaciones horarias. No obstante, la Dirección podrá determinar las correspondientes reglas que exijan la comunicación de dichas entradas y salidas en determinados tramos horarios, fines de semana, períodos festivos y en general ante la concurrencia de circunstancias que así lo aconsejen.

### ARTÍCULO 18 – DEL FUNCIONAMIENTO Y HORARIO DEL COMEDOR.

1. El servicio de comedor, con carácter general, se dispensará en los siguientes tramos horarios:

- a. Desayuno: De 7:15 a 9:30 horas, excepto sábados, domingos y festivos, en que será de 9:00 a 10:15 horas.
  - b. Comida: De 13:30 a 15:30 horas, excepto sábados, domingos y festivos, en que será de 14:00 a 15:00 horas.
  - c. Cena: De 20:30 a 22:00 horas, excepto viernes, sábados, domingos y festivos, en que será de 20:30 a 21:30 horas.
2. No obstante, la Dirección del centro dictará las instrucciones necesarias para la precisión o alteración de dicho horario atendiendo a circunstancias climatológicas, de programación, desarrollo de actividades, excepcionales o necesidades de carácter general.

Si por razones académicas algún residente necesitara un horario distinto al indicado, deberá solicitarlo a la Dirección, que arbitrará las medidas oportunas una vez verificada la razón aportada.
3. Las y los residentes que vayan a utilizar los servicios de comedor deberán inscribirse en el aplicativo correspondiente antes de las 22:00 horas del día anterior al del servicio.
4. Si un residente proyectara ausentarse de la residencia de modo que afectara al uso del servicio de comedor, deberá indicarlo en Recepción con al menos un día de antelación.
5. En ningún caso está permitida la retirada de comida ni bebida del comedor.

## ARTÍCULO 19 – DE LAS HABITACIONES.

1. Las habitaciones tienen como fin primordial el descanso y el estudio. A tal fin, tanto en las propias habitaciones como en los pasillos y escaleras adyacentes se evitarán ruidos, gritos, portazos y todo lo que, en general, pueda perturbar la consecución de ambos fines.
2. El uso de las habitaciones está sometido a las siguientes normas:
  - a. Se respetará el ambiente de silencio, especialmente entre las 00:00 y las 7:00 horas y en el horario de siesta. Todo residente puede y debe exigir a sus compañeros el cumplimiento de esta norma.
  - b. La utilización de aparatos de cualquier tipo que generen ruido, incluidos los reproductores de audio, se realizará con la suficiente discreción para no molestar a los demás, y en ningún caso deben utilizarse entre medianoche y las 7:00 horas ni durante la siesta, de 15:00 a 17:00 horas.
  - c. No está permitido tener en las habitaciones menaje del comedor ni electrodomésticos tales como frigoríficos, calefactores, acumuladores, cocinas portátiles, hornillos, microondas y similares.
  - d. En ningún caso se permitirá cocinar dentro de las habitaciones.
  - e. No se permitirá fijar carteles, fotos, cuadros o similares mediante métodos que dañen o agujereen las paredes, ni en las habitaciones ni en ninguna otra dependencia.

- f. Los residentes se ocuparán de mantener su habitación limpia y ordenada, para lo que la residencia les facilitará los medios necesarios. La recogida de papeleras y limpieza de aseos y zonas comunes se realizará por el personal de la residencia.
  - g. La ropa de cama y los enseres como toallas, perchas, etc., corren de cuenta del residente, si bien la residencia podrá facilitar mantas de abrigo complementarias.
- 3. Cuando el residente vaya a abandonar su habitación por un período superior a los 15 días, lo comunicará por escrito a la Dirección o al responsable de Residentes, a fin de evitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1.b.
  - 4. Las personas no residentes podrán acceder a las habitaciones siempre que lo hagan acompañadas del residente visitado o de su compañero de habitación y en ningún caso después de las 22:00 horas.

## ARTÍCULO 20 – DEL DEBER DE CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

- 1. Los residentes deberán respetar y cuidar el mobiliario y las instalaciones de la residencia y muy particularmente los de la habitación que tengan asignada.
- 2. Los daños y desperfectos ocasionados en las habitaciones que no se deriven del uso normal de los servicios serán siempre de la responsabilidad del residente que la tenga asignada, salvo que otra persona asuma explícitamente la autoría del daño.

3. Los daños y desperfectos ocasionados en las zonas comunes que no se deriven del uso normal de los servicios serán imputables a su causante.
4. Para garantizar el mantenimiento de las distintas dependencias y cubrir las responsabilidades a que se refieren los apartados 2 y 3 del presente artículo, los residentes depositarán al comienzo de curso la cantidad que anualmente se determine en concepto de fianza. Dicha fianza será objeto de devolución una vez se constate que no es necesaria su aplicación como garantía. De manera alternativa, si el residente obtuviera plaza en el curso siguiente, podrá optar por aplicarla al mismo fin.

## CAPÍTULO II: DE LA CONVIVENCIA

### ARTÍCULO 21 – PRINCIPIOS.

1. La convivencia en la residencia universitaria «Hernán Cortés» exige el respeto a las personas y sus opiniones, particularmente, a los compañeros residentes y a los trabajadores del centro.
2. El ingreso en la residencia universitaria supone el compromiso formal del residente de acatamiento íntegro de este Reglamento y de las normas internas que los órganos de Dirección establezcan para la buena marcha y funcionamiento del centro y sus distintos servicios.

### ARTÍCULO 22 – NORMAS GENERALES.

1. La Dirección del centro adoptará las medidas nece-

sarias para garantizar el exigible ambiente de convivencia y respeto entre todos los miembros de la comunidad residencial.

2. A tales efectos, y con carácter general, los residentes guardarán las elementales normas de aseo y compostura y las establecidas por el Consejo de Dirección en el uso de los servicios, especialmente los comunes y muy particularmente en aquellos de concurrencia simultánea con otros residentes, como el comedor, la biblioteca, el gimnasio y las salas de estudio.
3. Con carácter general no se autorizará ni se permitirá dentro del centro:
  - a. El consumo de bebidas alcohólicas.
  - b. La celebración de fiestas u otras actividades festivas sin el conocimiento y autorización expresa de la Dirección.
  - c. La tenencia de animales en las habitaciones ni en ninguna de las dependencias del centro.
  - d. El encendido de velas o similares y en general cualquier aparato o elemento que produzca llamas o humos, incluidas las pipas de agua.
  - e. El uso de cualquier elemento que puedan dañar los objetos de propiedad de la residencia.
4. Queda terminantemente y en todo caso prohibido:
  - a. El consumo de todo tipo de drogas o estupefacientes ilegales.
  - b. La tenencia de armas, incluso si se dispusiera de licencia para ello.

- c. La recriminación directa por parte de los residentes a algún trabajador de la residencia. Cualquier queja u observación sobre la conducta de un determinado trabajador deberá plantearse a la Dirección.
- d. El incumplimiento de cualquiera de las normas del presente Reglamento.

## TÍTULO CUARTO: DE LA DISCIPLINA Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES

### ARTÍCULO 23 – DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SU APLICACIÓN.

- 1. El régimen disciplinario en la residencia tendrá como función garantizar la libertad, igualdad y la responsabilidad de todos los residentes.
- 2. El establecimiento de las faltas y sanciones previstas en el presente Reglamento tiene como finalidad garantizar un marco de convivencia basado en el respeto a la intimidad, integridad y dignidad personal de todos los residentes y de todo el personal de la residencia.
- 3. El régimen de disciplina se basará en el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y en la legislación vigente, y su aplicación será competencia del Consejo de Dirección.

### ARTÍCULO 24 – DE LAS FALTAS.

Con carácter general, el incumplimiento por los residentes de los deberes descritos en este Reglamento será considerado como falta.

Según su gravedad, las faltas se clasificarán como leves, graves o muy graves y conllevarán las sanciones correspondientes, que se tipifican en el presente Reglamento.

1. Son faltas muy graves:
  - a. La comisión de un acto tipificado como delito en el Código Penal.
  - b. Aquellas actuaciones que perjudiquen gravemente el buen nombre de la residencia, de los residentes y del personal al servicio de la residencia.
  - c. La sustracción de material y objetos de la residencia o de compañeros residentes.
  - d. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22.3 y 22.4 del presente Reglamento.
  - e. El uso indebido del nombre y de la representación de la residencia.
  - f. Las conductas de las que se deriven daños físicos y/o morales causados a los compañeros o al personal de la residencia y, en general, toda interferencia que afecte gravemente a las condiciones de trabajo establecidas para el personal.
  - g. La promoción y realización de novatadas, así como cualquier acción que atente contra la intimidad o dignidad de la persona y, en general, todo acto que perturbe gravemente la convivencia pacífica y civilizada de la vida residencial.
  - h. Las acciones que causen graves daños a las instalaciones de la residencia.
  - i. Ceder la habitación a persona no residente o entregarle la llave de acceso.

- j. Falsificar o falsear los datos o documentos que se aporten para el ingreso en la residencia o para la estancia en ella.
  - k. La comisión en un mismo curso académico de dos o más faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza.
2. Son faltas graves:
- a. Los comportamientos reiterados que tiendan a impedir el cumplimiento de los fines enumerados en el presente Reglamento cuando no constituyan falta muy grave.
  - b. El desacato formal y público a los miembros del Consejo de Dirección.
  - c. Las ofensas y vejaciones producidas a los compañeros residentes o al personal de la residencia cuando no constituyan falta muy grave.
  - d. El deterioro intencionado de las instalaciones, material y servicios de la residencia cuando no constituyan falta muy grave.
  - e. El uso indebido del mobiliario y enseres de la residencia.
  - f. Suplantar la identidad de otro u otra residente en la firma del control de asistencia a cualquiera de las actividades obligatorias organizadas por la residencia.
  - g. Perturbar reiteradamente el estudio y descanso de los residentes o el silencio nocturno.
  - h. Incumplir el régimen de horarios establecidos en el presente Reglamento.

- i. Aquellas actuaciones intencionadas que por su naturaleza y consecuencias alteren la convivencia en la residencia cuando no constituyan falta muy grave.
  - j. La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico, aunque sean de distinta naturaleza.
3. Son faltas leves:
- a. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable cuando no constituyan falta grave o muy grave.
  - b. La incorrección con los compañeros y el personal de la residencia cuando no constituyan falta grave o muy grave.
  - c. El descuido en la conservación de las dependencias y material cuando no constituyan falta grave o muy grave.
  - d. Cualquier acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de las actividades de la residencia cuando no constituyan falta grave o muy grave.

Para determinar y graduar la gravedad de la falta y sus responsabilidades, el Consejo de Dirección tendrá en cuenta:

- a. La intencionalidad.
- b. El perjuicio causado a la Administración o a los ciudadanos.
- c. El grado de participación en la comisión de la falta.
- d. La reiteración o reincidencia.

## ARTÍCULO 25 – DE LAS SANCIONES.

Como consecuencia de la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Faltas leves: Amonestación de la Dirección.
2. Faltas graves: Expulsión temporal por un periodo máximo de quince días.
3. Faltas muy graves: Expulsión definitiva del centro.

## ARTÍCULO 26 – DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. No se podrán imponer sanciones por faltas muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento sancionador establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y conocerá de ellos y los resolverá el personal que designe la Diputación de Badajoz.
2. Para la imposición de sanciones por faltas leves o graves no será preceptiva la previa instrucción del expediente a que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado. Dichas faltas serán resueltas y sancionadas por parte del Consejo de Dirección de la Residencia.
3. Contra las resoluciones del Consejo de Dirección que impongan sanciones por faltas leves y graves, el inculpado podrá formular recurso de alzada, con arreglo a lo previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el Diputado Delegado del Servicio, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, en los términos y efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, pudiendo deducirse frente a este los correspondientes recursos jurisdiccionales.

## TÍTULO QUINTO: DE LA ADMISIÓN DE LAS PLAZAS

### ARTÍCULO 27 – CONVOCATORIA DE PLAZAS.

1. La convocatoria de plazas se realizará por orden de la Diputación y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web y redes sociales de la propia residencia.
2. En la convocatoria descrita en el apartado anterior se tendrán en cuenta, con carácter prioritario, los principios de mejor rendimiento académico y menor renta familiar. A tal efecto, la convocatoria contará con un baremo que pondere tales extremos.
3. En el caso de las solicitudes de antiguos residentes, también se ponderará a efectos de baremación de la solicitud su grado de iniciativa, implicación y participación tanto en las actividades obligatorias como en las voluntarias desarrolladas durante el curso anterior.

## TÍTULO SEXTO: DE LOS ACTOS ACADÉMICOS, DE CONVIVENCIA Y VIAJES CULTURALES

### ARTÍCULO 28 – ACTOS DE APERTURA Y CLAUSURA Y OTRAS CELEBRACIONES.

1. La residencia celebrará dos actos académicos que serán presididos por la Presidenta o persona en quien delegue, uno de apertura y otro de clausura del curso académico. Durante el Acto de Clausura tendrá lugar la imposición de becas a los residentes que cumplan tres años de antigüedad en la residencia.
2. La residencia celebrará al menos dos fiestas anuales más, una con motivo de la Navidad y otra en primavera, además de aquellas que la Dirección considere oportunas. Las fechas serán fijadas por el Consejo de Dirección y la Junta de Residentes.
3. La residencia, a propuesta del Consejo de Dirección, podrá organizar expediciones o viajes a lugares o ciudades, nacionales o extranjeras, de singular interés cultural, histórico o artístico para sus residentes, con el objetivo de complementar la formación de éstos.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior aprobado por el pleno de la Diputación Provincial en sesión correspondiente al día 31 de marzo de 2017 y publicado en el BOP número 99, de 26 de mayo de 2017.

## DISPOSICIONES FINALES

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Presidenta de la Diputación de Badajoz para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, tras su aprobación definitiva.

